



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	John Fernando Montoya Botero
Codemandadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emtelco S.A.S.</li> <li>• ACCIÓN S.A.S.</li> <li>• UNE EPM Telecomunicaciones S.A.</li> <li>• Colombia Móvil S.A. E.S.P.</li> </ul>
Llamada en garantía por UNE EPM Telecomunicaciones S.A.	CHUBB Seguros Colombia S.A.
Llamadas en garantía por Emtelco S.A.S.	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Radicado	05001310502520220049900
Auto Interlocutorio No.	306
Decisión/Temas	Admite contestación de las codemandadas / Admite Llamamientos en garantía solicitados y ordena notificar

Dado que las codemandadas dentro del término legal presentaron contestaciones a la demanda y que las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las entidades codemandadas.

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por **Emtelco S.A.S.**, se observa que solicita llamar en garantía a la sociedad aseguradora denominada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en virtud de la póliza No. 03GU054411 (pág.328 y ss. Archivo 11 del Expediente Digital).

Además, estudiada la respuesta a la demanda presentada por **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.**, se observa que solicita llamar en garantía a la sociedad aseguradora denominada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud de la póliza No. 55812 (pág.131 y ss. Archivo 09 del Expediente Digital).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código



General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admiten los llamamientos en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se advierte a las llamadas en garantía, que luego de sus notificaciones, contarán con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervengan en el proceso. Notificaciones que deberá realizar el apoderado de las codemandadas interesado en la comparecencia de estas aseguradoras, poniéndole de presente que, de no realizar dichas vinculaciones en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dichos llamamientos se tendrán por ineficaces (art. 66 C.G.P.).

Y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para actuar en representación de ACCIÓN S.A.S. al abogado **Eduardo Mc Cormick Arciniegas** portador de la T.P. No. 26.203 del C.S de la J. y en representación de las 3 sociedades codemandadas restantes, al abogado **Felipe Álvarez Echeverry** portador de la T.P. No. 97.305 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL  
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 052

del 16/05/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Paula Andrea Agudelo Marín

Secretaria

©

Firmado Por:

**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dd1f5c7d6b55b98b3b8d0c84c565f4bf940a37a01e1870fe48d1740c52e548**

Documento generado en 15/05/2023 04:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**